



REPORTE RADICACIÓN REPAROS CONCRETOS Y APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA || DTE. DORIS EUGENIA CATELLANOS Y OTROS || RAD. 2022-00250 || CASE13264

Desde Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Fecha Lun 02/12/2024 14:04

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

REPAROS CONCRETOS Y APELACIÓN MAPFRE - DTE. MARIA RUBIELA GRIJALBA Y OTROS - RAD 2022-250.pdf; Entregado: REPAROS CONCRETOS Y APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA || DTE. DORIS EUGENIA CATELLANOS Y OTROS || RAD. 2022-00250 || DMMN-C; REPAROS CONCRETOS Y APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA || DTE. DORIS EUGENIA CATELLANOS Y OTROS || RAD. 2022-00250 || DMMN-C;

Estimados compañeros, muy buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y fines pertinentes que el día de hoy **02 de diciembre del 2024** se radicaron los **reparos concretos contra la sentencia de primera instancia**, ante el Juzgado tercero civil del circuito de Cali, la cual resultó adversa para los intereses de la compañía.

IMPORTANTE: El recurso NO tiene vocación de prosperar, y por lo tanto el proceso deberá **modificar su calificación a probable** por lo siguiente: (i) el conductor del vehículo asegurado, señor Héctor Fabio Mora Rivera, confesó en su interrogatorio que antes de pasar por la intersección en la que ocurrió el choque no miró hacia los lados, lo cual tiene relevancia luego que, incluso si hipotéticamente se pudiera asumir que no se pasó el semáforo en rojo, de todas maneras, el vehículo asegurado representaba mayor peligrosidad que la motocicleta conducida por la víctima, por lo que se debía asumir por parte de aquel una conducta mucho mas diligente y prudente y constatar la inexistencia de riesgos en la vía; en este caso, debió haber observado a ambos lados de la vía que no existiera peligro de cruzar, lo cual confesó no haber hecho. (ii) El conductor manifestó en el interrogatorio que por su vía todos los semáforos se encontraban en verde lo cual no es cierto, de acuerdo con la repuesta de la secuencia de semaforización del municipio de Cali, puesto que si bien esta no muestra que en la vía por la que circulaba específicamente el conductor asegurado (o la víctima) el semáforo estaba en verde o en rojo, si enseña que hay varios semáforos con diferentes momentos o tiempos de señalización en verde o rojo, por lo que no tiene esto congruencia con lo indicado por el demandado. (iii) Para el vehículo asegurado el semáforo tardaba 3 segundos para pasar de amarillo a rojo, y se observaría de acuerdo con la respuesta de la secuencia de semaforización y la videgrabación del accidente, que al menos dos segundos antes se había puesto en rojo para el bus, por lo que 5 segundos antes estaba en amarillo, es decir, que cuando el bus pasó el semáforo no lo había autorizado para cruzar hacia la intersección. En este orden de ideas, se recuerda que la jurisprudencia sostiene que en este tipo de casos debe aplicarse el precepto inserto en el Art. 2356 del C.C, lo cual le impone a la parte demandada la carga de demostrar una causa extraña que lo exonere so pena de que prevalezca la presunción de responsabilidad y/o de culpa, lo cual no fue posible acreditar de forma técnica luego que si bien la sociedad asegurada anunció un dictamen pericial de reconstrucción, este no fue aportado. Además, las manifestaciones del conductor Héctor Fabio Mora Rivera, asegurado, no permitieron desacreditar por completo el nexo causal.

Se reitera que la condena fue emitida en concurrencia, atribuyendo a ambos actores viales un porcentaje de participación del 50%, lo cual estimamos objetivamente que puede confirmarse por el Tribunal. En efecto, aunque objetivamente se puede tener mayor certeza de que el motociclista arrancó mucho antes de que la luz

le cambiara a verde e incluso a amarillo, es decir que este sí pasó el semáforo estando en rojo; lo cierto es que no se puede desconocer que la conducta relacionada con el vehículo asegurado también fue grave, pues a pesar de que la parte demandante no probó la velocidad a la que iba el bus, y que se infiere que no venía a una velocidad muy alta en tanto el vehículo alcanza a frenar casi inmediatamente, sí es posible concluir, con base en lo indicado arriba que cruzó sin tener el semáforo en verde, y que al tratarse de vehículo de gran tamaño, para este era exigible una conducta mucho más prudente con el fin de evitar accidentes como el acaecido.

En lo que atañe a los perjuicios reconocidos, se confirma que estos obedecieron a lo probado en lo que atañe al daño moral y el daño a la vida de relación, por lo que se encuentran ajustados. Siendo jurídicamente aceptado suponer que el Tribunal confirmará la negativa frente a los demás perjuicios inmateriales y materiales invocados por el extremo actor por no haber prueba alguna de su causación. También se resalta que, aunque existe (y esto se sostuvo por la representante legal y en los respectivos alegatos) una exclusión respecto de los perjuicios morales de las víctimas, lo cierto es que no es posible acreditar documentalmente que el condicionado general que contiene la exclusión se remitió al tomador, en el condicionado no aparece información que pueda vincularlo indiscutiblemente con la póliza en concreto, y en todo caso jurisprudencialmente ya se ha indicado que este tipo de perjuicios no están excluidos de la cobertura que se otorga mediante el de Responsabilidad Civil Extracontractual pues ello implicaría desconocer la naturaleza propia del amparo otorgado. Por ello tampoco se estima razonable que el Tribunal fuera a aplicar dicha exclusión.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante presentó recurso contra la decisión, solicitando se le reconozcan los perjuicios inmateriales solicitados (aunque desistió del lucro cesante), y requirió se revocara la condena en concurrencia. Por lo que, en vista principalmente de los montos reconocidos, es poco probable que el apoderado quiera iniciar un acercamiento conciliatorio, con el fin de que todas las partes desistan de sus reparos. En todo caso si la Compañía autoriza auscultar un ánimo conciliatorio con base a los valores ya reconocidos en el sentencia, se procederá de conformidad, luego que, como ya se informó, no tenemos argumentos para pensar que se pueda revocar a nuestro favor la sentencia por parte del Tribunal, o que se vayan a reducir más los montos reconocidos.

Reitero que la condena se emitió por los siguientes valores:

Frente al daño moral: 72 millones para la compañera permanente y las dos hijas (reducida en un 50% es decir \$36.000.000 a cada una). Y de 36 millones para cada uno de los hermanos y nietos, (reducida en un 50% es decir 18 millones a cada uno).

Frente al daño a la vida de relación: 40 millones para la compañera permanente (reducida en un 50% es decir \$20.000.000).

Para un total de \$218.000.000.

CAD: porfa tu valiosa ayuda cargando la cadena del correo y los adjuntos.

GUIDO: porfa tu valiosa ayuda confirmando que tienes el proceso incluido en revisión en el Tribunal.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 12:54

Para: j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: repare.abogado3@gmail.com <repare.abogado3@gmail.com>; repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; Martha Liliana Diaz Angel Abogados <diazangelabogados@live.com>; abogado.valdez@gmail.com <abogado.valdez@gmail.com>

Asunto: REPAROS CONCRETOS Y APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA || DTE. DORIS EUGENIA CATELLANOS Y OTROS || RAD. 2022-00250 || DMMN-C

Señores

JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**ASUNTO:
DE PRIMERA INSTANCIA**

REPAROS CONCRETOS Y APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA

**REFERENCIA
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO
LLAMADA EN G**

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
760013103003-2022-00250-00
DORIS EUGENIA CATELLANOS Y OTROS
GRUPO INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO S.A. Y OTRO
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, en calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** respetuosamente mediante este acto procedo a **REASUMIR** el poder a mi conferido y seguidamente presentar los **REPAROS CONCRETOS Y APELACIÓN** contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 28 de noviembre del 2024, la cual fue desfavorable a los intereses de mi procurada, solicitando desde ya, que sea revocada en su integralidad, y en su lugar se niegue la totalidad de las pretensiones propuestas por la parte actora, con fundamento en los reparos que concreto en el escrito adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments